5533 ESTUDIANTES QUE FUMAN

METRO

La Junta de Educación reconoce que el consumo de tabaco representa un riesgo para la salud que puede tener graves consecuencias tanto para el fumador como para el no fumador, y que los hábitos de fumar desarrollados por los jóvenes pueden tener consecuencias perjudiciales para toda la vida.

Para los fines de esta Política, “fumar” significa quemar, inhalar, exhalar el humo de, o poseer un cigarro, cigarrillo, pipa o cualquier otra sustancia encendida que contenga tabaco o cualquier otra sustancia que pueda fumarse, o inhalar o exhalar humo o vapor de un dispositivo electrónico para fumar de conformidad con NJSA 26:3D-57. Para los fines de esta Política, “fumar” también incluye el uso de tabaco sin humo y rapé.

Para los fines de esta Política, "dispositivo electrónico para fumar" significa un dispositivo electrónico que puede usarse para administrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo, incluyendo, pero no limitado a, un cigarrillo electrónico, cigarro, purito, pipa o cualquier cartucho u otro componente del dispositivo o producto relacionado de conformidad con NJSA 2A:170-51.4.

Para los fines de esta Política, “edificios escolares” y “terrenos escolares” significa e incluye terrenos, porciones de terrenos, estructuras, edificios y vehículos, propiedad de, operados o utilizados para la provisión de programas académicos o extracurriculares patrocinados por el distrito o proveedor comunitario y estructuras que dan soporte a estos edificios, tales como instalaciones de tratamiento de aguas residuales escolares, instalaciones generadoras y cualquier otra instalación central, incluyendo, pero no limitándose a, cocinas y talleres de mantenimiento. “Edificios escolares” y “terrenos escolares” también incluyen estadios deportivos; piscinas; cualquier estructura asociada o equipo relacionado vinculado a dichas instalaciones, incluyendo, pero no limitándose a, tribunas y luces de campo nocturnas; invernaderos; garajes; instalaciones utilizadas para fines no instructivos o no educativos; y cualquier estructura, edificio o instalación utilizada exclusivamente para la administración escolar. “Edificios escolares” y “terrenos escolares” también incluyen otras instalaciones según se definen en NJAC 6A:26-1.2; parques infantiles; y otros lugares recreativos propiedad de municipios locales, entidades privadas u otros individuos durante aquellos períodos en que el distrito escolar tenga el uso exclusivo de una porción de dichos terrenos.

La ley NJSA 2A:170-51.4 prohíbe la venta o distribución a menores de veintiún años de cigarrillos de tabaco o cualquier otra sustancia fumable, papel de fumar o tabaco en cualquier forma, incluyendo tabaco sin humo; y cualquier dispositivo electrónico que

administre nicotina u otras sustancias, incluyendo, entre otros, cigarrillos electrónicos, puros, puritos, pipas o cualquier cartucho u otro componente del dispositivo o producto relacionado. Las consecuencias para un estudiante que posea alguno de estos artículos estarán de acuerdo con el Código de Conducta Estudiantil.

La Junta prohíbe a los estudiantes fumar en cualquier momento dentro de los edificios escolares o en los terrenos escolares, en eventos patrocinados por la escuela fuera de la escuela o en un autobús escolar.

La Junta también prohíbe la posesión de cualquier artículo mencionado en NJSA 2A:170-51.4 en cualquier momento dentro de los edificios escolares o en los terrenos escolares, en eventos escolares fuera de la escuela o en un autobús escolar. Dichos artículos serán confiscados y podrán ser devueltos a los padres o tutores, previa solicitud.

Si un miembro del personal educativo u otro profesional, al confiscar dichos objetos, considera que el estudiante podría estar bajo la influencia del alcohol u otras drogas, deberá informar al Director o a la persona designada. El Director o la persona designada deberá notificar de inmediato al padre o tutor y al Superintendente o a la persona designada. El Director o la persona designada deberá gestionar un examen médico inmediato del estudiante y cumplir con todas las disposiciones de NJAC 6A:16-4.3, el Reglamento 5530 y esta Política.

En caso de que el Director o su representante, tras inspeccionar el/los artículo(s) confiscado(s), tenga motivos para creer que el/los artículo(s) pudo(n) contener o puede(n) contener una sustancia peligrosa controlada, un análogo de sustancia controlada u otras drogas de conformidad con NJSA 2C:35-2, el Director o su representante deberá notificar inmediatamente al padre/madre/tutor y al Superintendente o su representante. El Director o su representante deberá gestionar un examen médico inmediato del estudiante y deberá cumplir con todas las disposiciones de NJAC 6A:16-4.3, el Reglamento 5530 y esta Política. Los Directores y sus representantes deberán recibir capacitación para identificar sustancias peligrosas controladas en dispositivos electrónicos para fumar.

Cuando el Director o la persona designada tenga motivos razonables para creer que un dispositivo electrónico para fumar confiscado se está utilizando como nexo para la marihuana u otras sustancias peligrosas controladas o cannabis, el Director o la persona designada deberá notificar inmediatamente al Superintendente o la persona designada y a las fuerzas del orden de conformidad con el Memorando de Acuerdo Estatal Uniforme entre Funcionarios de Educación y de las Fuerzas del Orden.

De conformidad con la ley NJSA 26:3D-61, se colocará un letrero en cada entrada pública del edificio escolar que indique que está prohibido fumar en los edificios y



terrenos escolares. El letrero también deberá indicar que los infractores están sujetos a una multa.

El estudiante que infrinja las disposiciones de esta Política estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad con el Código de Conducta y Disciplina Estudiantil del distrito, y podrá ser sancionado con multas según lo estipulado por la ley. En caso de que se determine que un estudiante ha infringido esta Política y la ley, el Director o su representante podrá presentar una denuncia ante el Tribunal Municipal competente u otro organismo con jurisdicción, según lo definido en NJAC 8:6-9.1(c).

Un estudiante que haya infringido esta Política y la ley podría tener que participar en programas educativos adicionales para comprender los efectos nocivos del tabaquismo y desalentar el consumo de productos de tabaco. Estos programas pueden incluir, entre otros, asesoramiento, programas informativos sobre el tabaquismo y/o programas para dejar de fumar patrocinados por este distrito escolar o disponibles a través de agencias externas autorizadas.

La Junta dispone que el programa de salud incluya instrucción sobre los riesgos potenciales del consumo de tabaco. Todo el personal escolar deberá hacer todo lo posible para disuadir a los estudiantes de desarrollar el hábito de fumar.

La Junta cumplirá con cualquier disposición de una ordenanza municipal que establezca restricciones o prohibiciones contra el tabaquismo equivalentes o mayores que las establecidas en NJSA 26:3D-55 a NJSA 26:3D-63.

NJSA 2A:170-51.4
NJSA 2C:35-2
NJSA 18A:40A-1
NJSA 26:3D-55 a 26:3D-63
NJAC 6A:16-4.3
NJAC 8:6-7.2; 8:6-9.1 a 8:6-9.5
Memorando de acuerdo estatal uniforme entre educación y derecho
Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley – Revisiones de 2023

Aprobado: 17 de octubre de 2013
Revisado: 18 de julio de 2018
Revisado: 24 de junio de 2019
Revisado: 19 de febrero de 2025